

**RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 27 DE DICIEMBRE DE 2019 DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE MUJERES, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS QUE FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LAS MUJERES Y EL FOMENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO PARA EL AÑO 2019 ASÍ COMO DE LA RESOLUCIÓN DE 20 DE ABRIL DE 2020, POR EL QUE SE AMPLÍA LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha de 27 de diciembre de 2019, se dicta Resolución por la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se se concede a la Asociación de Mujeres Francisca Cuellar, una subvención por importe de 13.054 euros, para la ejecución del proyecto “Emoción e Igualdad”. El plazo inicial de ejecución del proyecto comprendía desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de julio de 2020.

**SEGUNDO.-** Con fecha de 20 de Abril de 2020, se dicta Resolución por la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer de modificación de la Resolución de 27 de diciembre de 2019 de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones y federaciones de mujeres, para la realización de proyectos que fomenten la participación social y la promoción de la igualdad de género por la que se amplía el plazo de ejecución hasta el 30 de octubre de 2020 y el correspondiente plazo de justificación para las entidades beneficiarias, debido a la emergencia sanitaria provocada por el Covid 19.

**TERCERO.-** Con fecha de 17 de mayo de 2020, la Asociación de Mujeres Francisca Cuellar, presenta un escrito solicitando la ampliación del plazo de ejecución del proyecto “Emoción e Igualdad” hasta el 20 de diciembre de 2020 o hasta el 30 de abril de 2021, si la situación no les dejara llevar a cabo las actividades, dada la edad y las patologías de las mujeres asistentes que le hacen vulnerables, por lo que no podrían asistir a las actividades proyectadas.

**CUARTO.-** Con fecha de 28 de septiembre de 2020, se dicta el Acuerdo de Inicio del procedimiento de modificación de la Resolución del 27 de diciembre de 2019, así como de la Resolución de 20 de abril de 2020.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 establece en su artículo 54.1 lo que sigue: En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras. A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad

C/ Doña María Coronel nº 6  
41003 SEVILLA  
Tlf: 95 454 4910

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	19/10/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmELPVJQNK4L9YRRZCUMYRS5BED	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

subvencionada o su justificación o comprobación.”

**SEGUNDO.-** La Resolución de 27 de diciembre de 2019 de la Directora del Instituto Andaluz de la Mujer de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la línea de subvenciones a asociaciones y federaciones de mujeres para proyectos que fomenten la participación social y la igualdad de género, establece en su apartado séptimo que: “El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la entidad beneficiaria. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, indicadas en el apartado 21 a) del Cuadro resumen de la Orden de 28 de junio 2016, pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.”

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, “Salvo previsión expresa en contrario recogida en las bases reguladoras, la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas”.

La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia. En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompañe, deben reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la mismas, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación, y condiciones a las que se somete. Dichas circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así deben quedar acreditadas en la solicitud del beneficiario.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de los argumentos que fundamentan las peticiones de solicitud de ampliación del plazo de ejecución y de justificación se infiere la viabilidad de las actuaciones para alcanzar los objetivos subvencionados y que están suficientemente justificadas en las circunstancias que imposibilitan la ejecución de los proyectos en el plazo de ejecución concedido, dado que estas circunstancias no son imputables a las entidades beneficiarias y que no alteran el principio de competencia con que fueron concedidas.

**SEGUNDO.-** Que el plazo inicial de ejecución de los proyectos objeto de subvención estaba comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de julio de 2020 posteriormente se amplió de oficio por motivo de la pandemia del COVID-19, que ha generado una crisis sanitaria, hasta el 30 de octubre de 2020 por Resolución

C/ Doña María Coronel nº 6  
41003 SEVILLA  
Tlf: 95 454 4910

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	19/10/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmELPVJQNK4L9YRRZCUMYRS5BED	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

de 20 de Abril de 2020, y que siguen manteniéndose circunstancias que condicionan el normal ejercicio de la vida con normalidad por nuevos brotes de contagios, por lo que ha ocasionado similares argumentos indicados por las diferentes solicitudes de las entidades beneficiarias basadas en los mismos fundamentos.

**TERCERO.-** Que tras el levantamiento de las medidas restrictivas del Estado de Alarma y la vuelta a la llamada “nueva normalidad” donde se producen circunstancias que dificultan el ejercicio sin restricciones del ejercicio de cualquier actividad, hay que tener en cuenta la equidad y el mantenimiento del ejercicio de la competencia entre las entidades que fueron beneficiarias por lo que no se han justificado suficientemente circunstancias que hagan entrar en la consideración de dar plazos de ejecución diferentes en atención a circunstancias particulares y excepcionales, ampliar el plazo de ejecución más allá del 31 de diciembre de 2020, entraría en contradicción con lo establecido en el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo y podría perjudicar derechos de otras entidades beneficiarias.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y a propuesta de la Jefatura del Servicio de Coordinación del Instituto Andaluz de la Mujer, y en el uso de las competencias que tengo atribuidas por el artículo 115 del Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, tras la tramitación administrativa del expediente, esta Dirección

## RESUELVE

### PRIMERO.

Ampliar el plazo de ejecución del proyecto “Emoción e Igualdad” de la Asociación de Mujeres Francisca Cuellar, hasta el 20 de diciembre de 2020. El plazo de justificación será de 3 meses desde la finalización del plazo de ejecución.

### SEGUNDO.

1. Según se recoge en el apartado 19 del Cuadro resumen de la Orden de 28 de junio de 2016, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación en la web sustituye a la notificación personal, surtiendo sus mismos efectos.

2. A los efectos prevenidos en el Artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dará traslado de la presente Resolución, indicándole que la misma pone fin a la vía administrativa y que contra ella se podrá impugnar directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que en turno corresponda de Sevilla. Asimismo, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015 no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

LA DIRECTORA  
Laura Fernández Rubio

C/ Doña María Coronel nº 6  
41003 SEVILLA  
Tlf: 95 454 4910

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	19/10/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmELPVJQNK4L9YRRZCUMYRS5BED	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	